

Octavo.—El Jurado de selección formulará la propuesta de concesión y, de acuerdo con ella, la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, antes de que transcurran seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, adjudicará los correspondientes premios. Esta Orden pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición que podrá interponerse ante la Ministra de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes.

Noveno.—La concesión de los premios y menciones se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—La documentación presentada por los solicitantes podrá ser retirada dentro de los tres meses siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo será destruida.

Undécimo.—Se autoriza a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección a abonar los gastos que se produzcan, en su caso, con motivo de la entrega de los diplomas a los alumnos que resulten premiados.

Duodécimo.—Las autoridades universitarias procurarán la máxima difusión y conocimiento de la presente convocatoria y ordenarán su inserción en el tablón de anuncios de los centros universitarios.

Decimotercero.—Queda autorizada la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para dictar aquellas normas que sean necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

Decimocuarto.—La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

Decimoquinto.—Contra esta Orden se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Decimosexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de agosto de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades, Ilma. Sra. Secretaria General de Educación y Formación Profesional e Ilmo. Sr. Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

ANEXO

Modelo de solicitud de Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria 1999-2000

A) Datos personales:

..... (Nombre)
 (Apellidos)

Nacido en, provincia de,
 con documento nacional de identidad y número de
 identificación fiscal

Domicilio (a efectos de notificación):

Calle o plaza, número.....,
 localidad, código postal,
 provincia, teléfono

B) Datos académicos:

Declara haber finalizado los estudios para la obtención del título de por la Universidad de en el curso académico

Calificación del Trabajo o Proyecto Fin de Carrera (Fecha de evaluación y curso académico en el que se ha superado)

Calificación del examen o prueba general cuando sea necesaria para la obtención del título de que se trate

De no ser necesaria consígnese como mérito en el currículum vitae. Desea tomar parte en la convocatoria de Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria finalizados en el curso 1999/2000.

..... de de 2000.

(Lugar, fecha y firma)

Ilmo. Sr. Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15325 *ORDEN de 1 de agosto de 2000 por la que se corrigen errores advertidos en la de 10 de julio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003, se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas destinadas a la realización de investigaciones y estudios sobre las mujeres.*

Advertidos errores sustanciales en la Orden de 10 de julio de 2000, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de 14 de julio de 2000, por la que, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003, se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas destinadas a la realización de investigaciones y estudios sobre mujeres, y siendo necesaria su subsanación por disposición del mismo rango, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.^a b) del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, de ordenación del «Diario Oficial del Estado», dispongo:

Artículo único.

En el artículo 1, último párrafo, donde dice «La dotación presupuestaria aportada por el Instituto de la Mujer podrá verse incrementada por otras aportaciones que pueda hacer el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para este fin», debe decir: «La dotación presupuestaria aportada por el Instituto de la Mujer podrá verse incrementada por otras aportaciones que pueda hacer el Ministerio de Ciencia y Tecnología para este fin».

En el artículo 6, tercer párrafo, donde dice: «Vocales: Tres Vocales designados/as por la Presidenta, un/a de los/as cuales debe ser una persona de reconocido prestigio perteneciente a la comunidad científica del ámbito de los estudios de las mujeres y del género; un/a representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, designado/a por la Secretaría General de Asuntos Sociales, un/a representante de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) y cuatro Vocales, designados/as por el Secretario de Estado de Educación y Universidades», deberá decir: «Vocales: Tres Vocales designados/as por la Presidenta, un/a de los/as cuales debe ser una persona de reconocido prestigio perteneciente a la comunidad científica del ámbito de los estudios de las mujeres y del género; un/a representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, designado/a por la Secretaría General de Asuntos Sociales, un/a representante de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) y un/a Vocal, designado/a por el Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica».

Madrid, 1 de agosto de 2000.

APARICIO PÉREZ

15326 *RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Cía. Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Cía. Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9006702), que fue suscrito con fecha 24 de mayo de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Comités de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto-Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección general de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de julio de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO
DE «CÍA. INGERSOLL-DRESSER PUMP, SOCIEDAD ANÓNIMA»**

Artículo 1. *Ámbito y vigencia.*

1.1 Objeto.

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre la «Cía. Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima», y sus trabajadores de los centros de Arganda y Coslada y el personal de las delegaciones de ventas u otros centros.

1.2 Ámbito de aplicación.

1.2.1 Personal.

El presente Convenio afectará al personal de «Cía. Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima», con excepción de Directores.

1.2.2 Temporal.

El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2000. El período de aplicación será de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2000.

1.2.3 Denuncia.

La denuncia del Convenio podrá efectuarse por ambas partes, comunicándolo por escrito razonado con una antelación mínima de dos meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. De no mediar denuncia se entenderá prorrogado su contenido normativo de año en año.

1.2.4 Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria como órgano de vigilancia e interpretación de las cláusulas del Convenio.

Artículo 2. *Compensación, absorción y garantía personal.*

2.1 Compensación.

Las condiciones económicas pactadas con anterioridad a la fecha inicial de vigencia del Convenio serán respetadas cuantitativamente, de forma global y en cómputo anual, manteniéndose la condición más beneficiosa, que será adaptada y compensada por la nueva estructura de salarios establecida en este Convenio.

2.2 Absorción.

Las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados únicamente serán de aplicación si, global y anualmente considerados, superasen el nivel económico total del Convenio o el que personalmente tenga cada empleado; en otros casos, se considerarán absorbidas y compensadas por las mejoras recogidas en el mismo o por las que se mantengan a título personal.

2.3 Garantía personal.

Se respetarán las condiciones individuales, caso de ser éstas más beneficiosas que las establecidas en este Convenio, globalmente consideradas y a cómputo anual, entendiéndose siempre las mismas con carácter estrictamente personal.

Artículo 3. *Condiciones económicas.*

3.1 Retribución de Convenio.

Está constituido por el salario base (primera columna de las tablas anexas) y plus de Convenio (segunda columna de las tablas anexas).

La retribución de Convenio es la que figura en el anexo I.

La retribución anual del Convenio de «Cía. Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima», se dividirá y percibirá en dieciséis mensualidades (12 pagas coincidiendo con el último día del mes y 4 pagas los días 15 de abril, julio, octubre y diciembre).

Al 1 de enero de 2000 las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1999, actualizadas con el 0,60 por 100, por aplicación de la cláusula de revisión, se incrementarán en el 3,50 por 100.

3.2 Complementos personales.

3.2.1 Retribución complementaria.

Constituye una mejora salarial individual que, como condición más beneficiosa, se mantiene a título personal. La forma de pago será la misma

que la indicada para la retribución Convenio, dividiendo el actual importe de cada trabajador entre 16 mensualidades. Este concepto tendrá carácter consolidable y no absorbible como consecuencia de cambio de puesto de trabajo.

3.2.2 Antigüedad.

Se abonará por quinquenios, a razón de un 5 por 100 del salario base por cada quinquenio y su cuantía anual se percibirá en dieciséis mensualidades. Este concepto tendrá carácter consolidable y no absorbible como consecuencia de cambio de puesto de trabajo.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse desde 1 de enero de cada año para los que se cumplan dentro del primer semestre y desde el 1 de julio para los que se cumplan dentro del segundo semestre del año.

3.3 Complementos de puesto de trabajo.

3.3.1 Turnos de trabajo.

El personal podrá ser asignado a los turnos de trabajo (mañana y tarde) o a la jornada normal (continuada), en función de las necesidades de producción, sin más trámite, si hay acuerdo o, en su defecto, con cuarenta y ocho horas de preaviso.

La jornada de trabajo a turno, a cómputo anual, será de mil setecientas treinta y siete horas efectivas de trabajo, más los quince minutos de descanso diarios que no serán computados como jornada efectiva.

Los turnos serán rotativos.

El horario diario y días de trabajo se indican en el calendario que se adjunta.

En compensación a lo anteriormente expuesto, se acuerda el pago por día efectivo de trabajo a turno (mañana o tarde) de 1.296 pesetas más el importe de comida, si no se hace uso del servicio.

Durante el periodo de baja por accidente producido en situación de trabajo a turno, el trabajador percibirá el plus de turno por día de baja.

Al no poder hacer uso de los autocares, el trabajador a turno de trabajo percibirá diariamente 29 pesetas por kilómetro y 45 kilómetros para el centro de Coslada y 60 kilómetros para el centro de Arganda.

3.3.2 Penosidad, toxicidad, peligrosidad.

En los centros de Arganda y Coslada no existen trabajos que puedan ser considerados penosos, tóxicos o peligrosos en sentido estricto.

No obstante lo anterior, las operaciones de pintura, lacado, soldadura y rebarbado requieren unas especiales medidas de protección personal que en la «Cía. Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima», y en comparación con el resto de los trabajos, se consideran «penosos», por lo que se acuerda que sean complementados con el 20 por 100 del salario base hora y que se perciba por las horas efectivamente trabajadas en estas operaciones.

3.3.3 Jefes de equipo.

El complemento será el 20 por 100 sobre el salario base de su categoría y su importe anual actual se dividirá y percibirá en dieciséis (mensualidades).

3.3.4 Disponibilidad.

Se aplica a Supervisores/Montadores exteriores por su plena disponibilidad para realizar desplazamientos, y por los desplazamientos mismos en cualquier momento, en España o en el extranjero, así como por su disponibilidad para realizar los trabajos en el tiempo que fuesen precisos, incluso en horas fuera de jornada, nocturnas o festivas, para el mejor servicio al cliente.

Si fuera preciso, el régimen de descanso semanal se acumulará por periodos de hasta catorce días.

El importe del complemento de disponibilidad será el 10 por 100 anual de retribución Convenio más retribución complementaria, más antigüedad, más plus plena dedicación, y se percibirá en dieciséis mensualidades.

Los operarios no Supervisores/Montadores exteriores que esporádicamente realicen trabajos de supervisión o montaje en el exterior percibirán el complemento por los días que hayan permanecido desplazados.

3.3.5 Primas o incentivos.

En tanto se implante un sistema de incentivos basado en células de fabricación, el personal operario percibirá el importe correspondiente a carencia de incentivo, conforme a la siguiente escala:

Categoría	2.000 pesetas
Oficial de primera	57.715
Oficial de segunda	51.895
Oficial de tercera	51.895
Especialista	48.985
Peón	48.500

3.3.6 Locomoción.

La empresa facilitará autocares para el transporte del personal en los términos y condiciones actualmente establecidos.

Cuando un trabajador tenga que utilizar su propio vehículo para el desplazamiento al trabajo, por no coincidir su horario con el de los autocares, ya sea por su adscripción a un turno de trabajo o por la especial dedicación exigida para el cumplimiento de la función que tiene asignada, percibirá una compensación económica de 29 pesetas por kilómetro y 45 kilómetros para el centro de Coslada y 60 kilómetros para el centro de Arganda, con independencia del lugar de residencia.

El precio por kilómetro, por gestiones realizadas a cargo de la empresa, será de 52 pesetas/kilómetro, manteniéndose el precio de 60 pesetas/kilómetro para quienes viniesen percibiendo esta cantidad.

Este sistema anula a cualquier otro existente en los centros de Coslada y Arganda, así como las cantidades que vinieran percibiendo, que quedarán absorbidas y compensadas por los nuevos importes.

3.3.7 Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se abonarán por los importes que se indican en las tablas salariales que se adjuntan.

Las horas extras de domingos y festivos tendrán un recargo del 25 por 100 sobre tablas.

3.3.8 Dietas.

Con efecto 1 de enero de 2.000 las dietas y gastos de estancia serán los siguientes:

1.º Dieta completa:

	Pesetas
Desayuno	590
Comida	2.929
Cena	2.536
Alojamiento	6.810
	<u>12.865</u>

La dieta se pagará cuando sea necesario pernoctar fuera de la ciudad base.

2.º Media dieta.

Cuatro mil ciento tres pesetas.

3.º Cargos parciales.

	Pesetas
Por desayuno	590
Por comida	2.929
Por cena	2.536

Estos cargos se cobrarán en caso de efectuarse el servicio fuera del centro de trabajo base, con una duración inferior a ocho horas o superior a once, siempre que sea necesario desayunar, comer y cenar.

Los desplazamientos al extranjero de los Montadores serán con nota de gastos de la empresa, incluyéndose una cantidad para gastos no justificados que no será inferior al 50 por 100 de la dieta completa.

Para servicios prestados por los Montadores en las islas Canarias y Baleares se abonará al personal un complemento adicional a la dieta completa de 4.103 pesetas/día.

3.4 Cláusula de revisión.

Si al 31 de diciembre de 2000 el IPC anual acumulado a esa fecha superase el incremento pactado, se procederá a revisar las tablas salariales y los complementos afectados, a excepción de la retribución complementaria y el plus de plena dedicación, por la diferencia, sin efectos retroactivos, a partir de 1 de enero de 2001.

3.5 Ascensos.

Cuando un trabajador promocione de categoría percibirá la diferencia de la retribución Convenio sin absorción cuando su retribución complementaria sea inferior a la última de la categoría a la que ha promocionado. En caso contrario, la diferencia se absorberá con su retribución complementaria.

Artículo 4. Otros beneficios.

4.1 Incapacidad temporal.

La empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta seis meses.

Las prestaciones del cuarto al decimoquinto días, en caso de superarse el 2,50 por 100 de absentismo por causa de enfermedad común, serán objeto de nuevo acuerdo.

El complemento se calculará sobre retribución Convenio más antigüedad y retribución complementaria.

4.2 Póliza de vida.

Con carácter voluntario, los trabajadores procedentes de «Ingersoll-Rand, Sociedad Anónima», y «Pleuger, Sociedad Anónima», podrán mantener su actual cobertura o solicitar su inclusión en la póliza de vida (antigua de «Worthington, Sociedad Anónima», siendo el coste de la prima a cargo de la empresa:

Supuestos	Capital asegurado
Muerte natural.	Un año y medio de salario.
Incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.	Un año y medio de salario.
Muerte por accidente.	Tres años de salario.
Muerte por accidente de circulación (limitado a los que viajan por cuenta de la empresa).	Cuatro años y medio de salario.

4.3 Subvención comida.

La empresa subvencionará el importe total de comida con 896 pesetas.

4.4 Premio por años de servicio.

Al cumplir el trabajador veinticinco años de servicio ininterrumpidos en la compañía percibirá 125.000 pesetas y un reloj de características similares a los entregados el año anterior.

Al cumplir el trabajador cuarenta años de servicio percibirá, igualmente, 125.000 pesetas.

4.5 Grupo de empresa.

La subvención al Grupo de Empresa será en 2000 de 8.300 pesetas por trabajador en activo a 1 de enero.

4.6 Navidad y Reyes.

La empresa contribuirá a los regalos de Navidad con 21.425 pesetas por empleado de plantilla y un máximo de 8.300 pesetas por juguete de Reyes, por cada hijo de los trabajadores mayor de un año y menor de quince años.

En relación con el personal jubilado, la empresa se encargará directamente de su tramitación.

4.7 Derechos sindicales.

La empresa proporcionará a los Comités de los diferentes centros de trabajo local social, tablón de anuncios, cobro por nómina de la cuota sindical.

Artículo 5. *Jornada laboral.*

La jornada laboral, durante la vigencia del Convenio, será la actualmente vigente en cada planta, es decir, mil setecientos doce coma veinticinco horas efectivas de trabajo a cómputo anual en Coslada, y mil setecientos sesenta y una coma cincuenta horas efectivas de trabajo a cómputo anual, en Arganda.

La jornada laboral de los turnos será de mil setecientos treinta y siete horas efectivas de trabajo a cómputo anual.

Durante la vigencia del Convenio, los días de trabajo serán doscientos veintidós. La diferencia, hasta el total de días hábiles de cada año, se compensará en primer lugar con días flexibles por partes iguales, y en segundo lugar, con puentes.

Los tiempos de descanso y los utilizados para la comida o aseo personal no serán computables como jornada efectiva de trabajo.

El horario diario de trabajo actual en cada planta, la distribución de días de trabajo, jornada de verano, días flexibles, puentes y vacaciones se reflejan en el calendario laboral adjunto (anexo II).

Artículo 6. *Movilidad funcional.*

La movilidad funcional en cada centro de trabajo no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional o, en defecto de acuerdo sobre grupos profesionales, entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad del personal entre los centros de Coslada y Arganda se regirán por lo expuesto en el párrafo anterior.

En este último supuesto, si el trabajador desplazado no hiciera uso de los autocares, percibirá el importe por locomoción indicado en el apartado 3.3.6., párrafo segundo. La movilidad de los trabajadores entre los diferentes centros de trabajo requerirá el conocimiento previo del Comité de Empresa.

En caso de traslado definitivo se regularán las condiciones económicas de mutuo acuerdo.

Artículo 7.

En defecto de normas aplicables del presente Convenio y en todas aquellas materias no previstas en el mismo se estará a lo dispuesto en el Convenio Provincial del Metal de la Comunidad de Madrid y en el Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo).

En materia de Seguridad y Salud de los trabajadores se estará a lo dispuesto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Previsión de Riesgos Laborales, y a cuantas disposiciones desarrollen sus preceptos.

Artículo 8.

Elevar el presente Convenio a la Dirección General de Trabajo, para su inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I

Tablas salariales de la «Cía. Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima», y horas extraordinarias para 2000 revisadas al 31 de diciembre de 1999 con el 0,60 por 100 y el 3,5 por 100 desde el 1 de enero de 2000

Empleados	Tarifa	Salario base mes — Pesetas	Salario Convenio mes — Pesetas	Retribución Convenio mes — Pesetas	Retribución Convenio anual — Pesetas	Tablas horas extras — Pesetas
Ingeniero	01	79.587	145.345	224.932	3.598.912	3.678
Médico	01	79.587	145.345	224.932	3.598.912	3.678
Licenciado	01	79.587	145.345	224.932	3.598.912	3.678
Perito	02	78.777	133.583	212.360	3.397.760	3.503
Maestro industrial	02	78.777	133.583	212.360	3.397.760	3.503
Maquinista naval	02	78.777	133.583	212.360	3.397.760	3.503
Ingeniero técnico	02	78.777	133.583	212.360	3.397.760	3.503
Jefe taller	03	76.745	108.546	185.291	2.964.656	3.159
Jefe de administración de primera	03	76.906	102.225	179.131	2.866.096	3.111
Jefe de organización de primera	03	76.906	102.225	179.131	2.866.096	3.111
Analista de informática	03	76.906	102.225	179.131	2.866.096	3.111
Jefe de administración de segunda	03	76.082	89.961	166.043	2.656.688	2.859
Jefe de organización de segunda	03	76.082	89.961	166.043	2.656.688	2.859
Programador de ordenadores	03	76.082	89.961	166.043	2.656.688	2.859
Maestro de primera	04	75.276	95.144	170.420	2.726.720	2.974
Maestro de segunda	04	75.087	83.599	158.686	2.538.976	2.762
Delineante proyectista	04	76.906	102.225	179.131	2.866.096	3.111
Encargado de taller	05	74.311	71.199	145.510	2.328.160	2.594
Oficial de primera administrativo	05	75.087	82.370	157.457	2.519.312	2.584
Viajante	05	75.087	82.370	157.457	2.519.312	2.584
Operador de ordenador	05	75.087	82.370	157.457	2.519.312	2.584
Técnico de organización de primera	05	75.087	82.370	157.457	2.519.312	2.584
Delineante de primera	05	75.087	82.370	157.457	2.519.312	2.584
Oficial de segunda administrativo	05	74.410	72.239	146.649	2.346.384	2.434
Codificador de programas	05	74.410	72.239	146.649	2.346.384	2.434
Técnico de organización de segunda	05	74.410	72.239	146.649	2.346.384	2.434
Delineante de segunda	05	74.410	72.239	146.649	2.346.384	2.434
Telefonista/Recepcionista	06	73.445	69.577	143.022	2.288.352	2.411
Almacenero	06	73.445	65.949	139.394	2.230.304	2.369
Portero	06	73.112	64.570	137.682	2.202.912	2.344
Guarda jurado	06	73.112	64.570	137.682	2.202.912	2.344
Ordenanza	06	73.112	64.570	137.682	2.202.912	2.344
Vigilante	06	73.112	64.570	137.682	2.202.912	2.344
Listero	06	73.674	68.272	141.946	2.271.136	2.407
Telefonista	06	73.184	64.504	137.688	2.203.008	2.357
Auxiliar administrativo	07	73.591	67.069	140.660	2.250.560	2.390
Auxiliar de organización	07	73.591	67.069	140.660	2.250.560	2.390
Calcedor	07	73.591	66.544	140.135	2.242.160	2.377
Reproductor de planos	07	73.112	64.570	137.682	2.202.912	2.344
Chófer de camión	08	74.078	74.778	148.856	2.381.696	2.473

Operarios	Tarifa	Salario base día — Pesetas	Salario Convenio día — Pesetas	Retribución Convenio día — Pesetas	Retribución Convenio anual — Pesetas	Tablas horas extras — Pesetas
Oficial primera Jefe de equipo	08	2.504	2.522	5.026	2.437.610	2.732
Oficial segunda Jefe de equipo	08	2.480	2.200	4.680	2.269.800	2.485
Oficial primero de taller	08	2.504	2.522	5.026	2.437.610	2.355
Oficial segundo de taller	08	2.480	2.200	4.680	2.269.800	2.191
Oficial tercero de taller	09	2.452	2.100	4.552	2.207.720	2.115
Especialista taller	09	2.447	2.064	4.511	2.187.835	2.082
Peón de taller	10	2.437	1.935	4.372	2.120.420	2.014
Peón de limpieza	10	2.437	1.611	4.048	1.963.280	1.511

ANEXO II

Calendario laboral

A) Días de trabajo:

Los días de trabajo durante la vigencia del Convenio son doscientos veintidós, una vez deducidos sábados y domingos, días festivos, días flotantes, puentes y vacaciones.

B) Días flotantes:

La mitad a determinar por la empresa, en función de las necesidades del trabajo.

La otra mitad a elección del trabajador, siempre que queden cubiertas las necesidades del Departamento.

Los días flotantes en 2000 serán cuatro.

C) Fiestas:

Para el año 2000 las que se indican en el calendario.

D) Vacaciones:

Serán de veintiún días laborables, disfrutándose preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre. Por necesidades de trabajo y por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, podrá fraccionarse el disfrute de vacaciones a lo largo del año, respetándose, en todo caso, la jornada anual pactada para cada centro.

El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Con efectos exclusivos para el personal procedente de «Cía. Ingersoll-Rand, Sociedad Anónima», que figuraba en plantilla al 31 de diciembre de 1993, y como un derecho a extinguir, se respetará lo dispuesto en el acuerdo de 13 de enero de 1988, aplicándose su contenido en sus propios términos y con carácter restrictivo. El texto es el siguiente: «Los trabajadores con más de quince años de servicio ininterrumpido en la empresa gozarán de dos días adicionales de vacaciones, y los que tengan más de veinte años de servicio ininterrumpido gozarán de tres días adicionales.»

E) Horario de trabajo:

El que se indica en el calendario.

F) Horario de comida:

El que se indica en el calendario.

Los tiempos de descanso y de comida no serán computados como horario efectivo de trabajo.

Calendario laboral 2000 (Arganda)

	Días de trabajo	Cierres nómina	Jornada normal	Turnos de trabajo	Fiestas
Enero	20	23	165,00	160,00	1 y 6
Febrero	21	21	173,25	168,00	
Marzo	23	23	189,75	184,00	
Abril	18	22	148,50	144,00	20 y 21
Mayo	21	23	173,25	168,00	1 y 2
Junio	22	22	155,25	168,50	
Julio	21	23	136,50	157,50	
Agosto	22	23	143,00	165,00	15
Septiembre	19	22	148,00	149,50	8 y 11
Octubre	21	23	173,25	162,75	12
Noviembre	21	22	173,25	162,75	1
Diciembre	18	23	153,00	139,50	6, 8 y 25

	Días de trabajo	Cierres nómina	Jornada normal	Turnos de trabajo	Fiestas
Vacaciones	- 21		(136,50)	(157,50)	
Días flotantes	- 4		(33,00)	(32,00)	
Días 22 y 29 diciembre * ...			(7,00)	(3,00)	
Total	222		1.761,50	1.737,00	

* El horario de trabajo de los días 22 y 29 de diciembre para el personal a turno será de siete a trece horas.

Para el resto del personal de ocho a trece horas.

Horario de trabajo

Jornada normal:

Del 1 de enero al 11 de junio: De ocho a dieciséis cuarenta y cinco horas.

Del 12 de junio al 10 de septiembre: De siete treinta a catorce horas.

Del 11 de septiembre al 30 de noviembre: De ocho a dieciséis cuarenta y cinco horas.

Del 1 al 31 de diciembre: De ocho a diecisiete horas.

Turnos	Mañana	Tarde
Del 1 de enero al 11 de junio	De 7,00 a 15,00	De 15,00 a 23,00
Del 12 de junio al 10 de septiembre.	De 7,00 a 14,30	De 14,30 a 22,00
Del 11 al 30 de septiembre	De 7,00 a 15,00	De 15,00 a 23,00
De 1 de octubre al 31 de diciembre.	De 7,00 a 14,45	De 14,45 a 22,30

Horario de comida:

Primer turno: De trece quince a trece cuarenta y cinco horas.

Segundo turno: De catorce quince a catorce cuarenta y cinco horas.

Vacaciones: Veintiún días laborables.

Fiestas locales: 8 y 11 de septiembre.

Calendario laboral 2000 (Coslada)

	Días de trabajo	Cierres nómina	Jornada normal	turnos de trabajo	Fiestas
Enero	20	23	165,00	160,00	1 y 6
Febrero	21	21	173,25	168,00	
Marzo	23	23	189,75	184,00	
Abril	18	22	148,50	144,00	20 y 21
Mayo	20	23	165,00	160,00	1, 2 y 15
Junio	21	22	141,75	161,00	12
Julio	21	23	126,00	157,50	
Agosto	22	23	132,00	165,00	15
Septiembre	21	22	156,00	165,00	
Octubre	21	23	168,00	162,75	12
Noviembre	21	22	168,00	162,75	1
Diciembre	18	23	144,00	139,50	6, 8 y 25
Vacaciones	- 21		(126,00)	(157,50)	
Días foltores	- 4		(32,00)	(32,00)	
Días 22 y 29 diciembre * ...			(7,00)	(3,00)	
Total	222		1.712,25	1.737,00	

* El horario de trabajo de los días 22 y 29 de diciembre para el personal a turno será de siete a trece horas.

Para el resto del personal de ocho treinta a trece horas.

Horario de trabajo

Jornada normal	Empleados	Operarios
Del 1 de enero al 11 de junio	De 8,30 a 17,30	De 8,30 a 17,20
Del 12 de junio al 10 de septiembre.	De 8,00 a 14,00	De 8,00 a 14,00
Del 11 de septiembre al 31 de diciembre	De 8,30 a 17,15	De 8,30 a 17,05

Turnos	Mañana	Tarde
Del 1 de enero al 11 de junio	De 7,00 a 15,00	De 15,00 a 23,00
Del 12 de junio al 10 de septiembre.	De 7,00 a 14,30	De 14,30 a 22,00
Del 11 al 30 de septiembre	De 7,00 a 15,00	De 15,00 a 23,00
De 1 de octubre al 31 de diciembre.	De 7,00 a 14,45	De 14,45 a 22,30

Horario de comida	Empleados	Operarios
Primer turno	De 12,45 a 13,30	De 12,40 a 13,15
Segundo turno	De 13,45 a 14,30	

Vacaciones: Veintiun días laborables.

Fiestas locales: 15 de mayo y 12 de junio.

15327 RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2000, del Instituto Social de la Marina, por la que se actualizan los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), establecía los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto Social de la Marina, de acuerdo con la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en virtud de las competencias que tiene atribuidas el Instituto Social de la Marina por el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio.

Por otra parte, la disposición adicional tercera de la citada Orden, faculta a la Dirección General del Instituto Social de la Marina a actualizar anualmente los precios fijados en la citada Orden, en función del incremento del Índice Nacional de Precios al Consumo.

En consecuencia, y de acuerdo con la citada disposición adicional, se actualizan dichos precios en un 3 por 100, de conformidad con el IPC, en el período comprendido entre mayo de 1999 y abril de 2000, según anexo.

En los colegios, guarderías y residencias de alumnos del Instituto Social de la Marina, la presente Resolución surtirá efectos a partir del 1 de septiembre de 2000.

Los nuevos precios entrarán en vigor el día siguiente de su publicación.

Madrid, 21 de junio de 2000.—La Directora general, María Antonia Luceña Varea.

ANEXO

A) Hospederías:

a) Habitaciones:

Dobles: 1.085 pesetas/día.

Individuales: 760 pesetas/día.

Dobles ocupadas por una persona: 870 pesetas/día.

Cama supletoria: 275 pesetas/día.

b) Lavandería y planchado de ropa:

Prendas superiores (camisa, camiseta, jersey): 145 pesetas.

Prendas inferiores (pantalón, falda, etc.): 205 pesetas.

Mono, vestido, pijama y similares: 190 pesetas.

Prendas interiores y toallas: 70 pesetas.

Cazadora, chaqueta y similares: 545 pesetas.

Calcetines (par) y pañuelos: 35 pesetas.

c) Taquillas:

Depósito objetos personales (hasta un máximo de treinta días consecutivos): 870 pesetas.

d) Servicio de duchas: 120 pesetas.

B) Colegios:

a) Servicio de residencia y comedor de alumnos residentes: Gratuito.

b) Alumnos externos y otras personas con derecho (sólo comedor): 330 pesetas por comida o 4.850 pesetas/mes (una comida diaria).

c) En el supuesto de varios hermanos que utilicen el servicio de comedor, a partir del tercero de ellos, inclusive, sólo dará lugar al abono del 50 por 100 de los precios fijados.

C) Guarderías:

a) Servicio de guardería con comedor:

Huérfanos de trabajadores del mar o situaciones de grave necesidad: Gratuito.

Hijos de pensionistas o alumnos cuyos padres estén divorciados o separados legalmente: 1.000 pesetas/mes.

Otros beneficiarios del REM: 1.790 pesetas/mes.

Hijos de trabajadores no incluidos en los apartados anteriores: 4.980 pesetas/mes.

b) Otras personas con derecho sólo a comedor: 330 pesetas por comida o 4.850 pesetas/mes (una comida diaria).

c) En el supuesto de varios hermanos atendidos en la guardería, el segundo de ellos sólo dará lugar al abono del 50 por 100 de los precios fijados y el tercero y siguientes quedarán exentos de los mismos.

D) Residencias de alumnos:

a) Residencia de Gijón: Por plaza de residente, 4.850 pesetas/mes.

b) Residencia de Almería: Habitación y comedor de alumnos residentes, gratuito.

Alumnos externos y otras personas con derecho (sólo comedor): 330 pesetas por comida o 4.850 pesetas/mes (una comida diaria).

E) Buque sanitario «Esperanza del Mar»:

Apoyo logístico:

Trabajo de buceo: 158.710 pesetas.

Servicio de aguadas, reparaciones, eléctrica, electrónica, mecánica: 63.485 pesetas.

Remolque: 10.890 pesetas por milla navegada.

Se considera como millas navegadas las millas marinas recorridas por el buque desde el punto geográfico en que se inicia el remolque hasta el punto en que cesa dicho remolque. La fracción de milla se considerará milla completa.

La reposición de los materiales empleados en los apoyos logísticos se facturará aparte, a su precio de mercado.

F) Centros en el extranjero:

a) Servicio de comedor:

Comida o cena: 660 pesetas.

Desayuno o merienda: 140 pesetas.

b) Los precios de los servicios de habitaciones, lavandería y planchado de ropa, taquillas y duchas serán los mismos que los establecidos para las hospederías en el apartado A), de este anexo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

15328 ORDEN de 3 de agosto de 2000 por la que se fija para el ejercicio 2000 el porcentaje máximo de los gastos que podrán financiarse con las ayudas a los programas de carne de vacuno de calidad reguladas por el Real Decreto 1738/1997.

El Real Decreto 1738/1997, de 20 de noviembre, por el que se establecen ayudas a los programas de carne de vacuno de calidad, tiene por objeto financiar una parte de los gastos derivados del control que deben realizar los programas de carne de vacuno de calidad para garantizar un completo seguimiento del producto desde la explotación de origen hasta el consumidor final.